



---

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, Abril seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Proceso: Jurisdicción Voluntaria - Corrección de Registro Civil de Nacimiento  
Interesada: María Luced López Osorio.  
Radicación: No. 76-834-40-03-004-2021-00045-00.

Estudiado el demandatorio de la referencia, encuentra este Despacho que viene con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y se deduce que reúne los requisitos formales, exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 del **CGP** y los particulares establecidos en el artículo 577 ibidem, pues el trámite para este tipo de procesos se encuentra intitulado como “procedimiento de jurisdicción voluntaria”, enlistado en el numeral 11: “La Corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel”, y en el artículo 579 Ejusdem, establece el procedimiento que debe surtirse, mismo que se encuentra cumplido en las presentes sumarias.

Además, de acuerdo al numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, la competencia para conocer de este tipo de procesos se encuentra atribuida a los Juzgados Civiles Municipales y por tanto, se tiene bien establecida la decisión adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad, quien adopto el rechazo por falta de competencia y remitió las diligencias para reparto, correspondiéndole el conocimiento a este Juzgado, por lo cual procede su avocamiento.

Así mismo, dado el domicilio de la parte interesada y la naturaleza del proceso, este Juzgado es el competente para conocer del mismo. De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del C. General del Proceso, se procederá a señalar el término probatorio en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

### RESUELVE:

**1º AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, para Corrección de Registro Civil de Nacimiento de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**2º ADMITIR** La demanda referida anteriormente y tramitarla conforme al procedimiento de jurisdicción voluntaria (Art. 577, numeral 11 y siguientes).

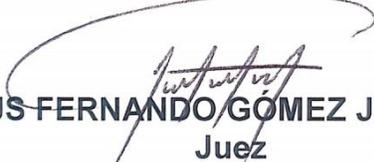
**3º SEÑALAR** el término de quince (15) días, durante el cual se practicarán las pruebas solicitadas por la interesada y las que de oficio considere necesarias el Juzgado.

**4º TENER** como probanzas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la demanda.

**5º ORDENASE** notificar a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad, para los efectos legales correspondientes.

**6º RECONOCER** personería amplia y suficiente a la señora **MARIA LUCED LÓPEZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.169.944 de Dos Quebradas Risaralda, para actuar en nombre propio, en razón de que se trata de unas diligencias de jurisdicción voluntaria.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.048  
HOY, 07 ABRIL 2021, A LAS 7:00 A.M.  
HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario.